



Departamento Administrativo Jurídico

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del presente se surte la notificación por aviso conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 972 del 11 de Noviembre de 2016, que dispuso notificar a las personas indeterminadas que tuviesen interés en el proceso de Restitución de Bien de Uso Público.

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 972 del 11 de Noviembre de 2016, expedida por el Alcalde de Armenia, por medio de la cual se ordena la Restitución de un Bien de Uso Público ubicado en el Barrio las Palmas frente a la vivienda Calle 2ª No. 20-121, ocupado por el señor John Alexander González.

Sujeto a Notificar: Todas las personas indeterminadas que tengan interés en el proceso.

Fecha del presente aviso: Noviembre 22 de 2016.

Recursos: Contra el acto administrativo que por este medio se notifica procede el recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Alcalde de Armenia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso en la página web de la entidad.

Se publica anexo al presente aviso copia digital de la Resolución.

Cordialmente,

Ricardo Arturo Ramírez Londoño.
Director
Departamento Administrativo Jurídico

P/E: Julián A.

R-AM-PGG-001 Versión 10
Fecha: 15/06/2016



Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel – (6)7417100 Ext. 305, 306 y 307
CP 630004

Línea Gratuita: 01 8000 189 264 - Correo Electrónico: juridica@armenia.gov.co



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N° 972 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

El Alcalde del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 82 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 132 del Código Nacional de Policía, y previos los siguientes...

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes propiedad del Municipio de Armenia, evidenció que en el Barrio Las Palmas frente a la vivienda ubicada en la Calle 2A N° 20-121 de esta ciudad, se está presentando la ocupación ilegal de un Bien de Uso Público propiedad del Municipio, por corresponder a áreas de circulación peatonal (Andén); el área que está siendo ocupada corresponde a 18m² y hace parte de la vía peatonal, tal y como se desprende del Acta de Visita de Reporte de Invasión realizada el 12 de noviembre de 2015, por el profesional Jhon A. Jaramillo, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, donde se dejaron plasmadas entre otras, las siguientes constancias:

"...Dirección del Predio: Barrio las Palmas frente a la vivienda calle 2A N° 20-121.

Invasor: JOHN ALEXANDER GONZÁLEZ

Área del Predio: 18 mts².

Área ocupada 18 mts².

Observaciones: "El área ocupada hace parte de la vía peatonal, se encontró un cerramiento en esterilla de baja altura y en el interior del mismo se almacenan diferentes objetos, así mismo se encontraba un vehículo estacionado lo que impide la libre movilidad de los habitantes del sector sobre el andén."

Del citado Bien de Uso Público (Andén) no obra Ficha Catastral, ni Matrícula Inmobiliaria, de conformidad con lo señalado en el Acta de Visita de Reporte de Invasión y en el Oficio DB-PGA-4129 del 02 de diciembre de 2015 suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, y dirigido al Director del Departamento Administrativo Jurídico.

Que además del Acta de Visita de Reporte de Invasión, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, adelantó otras gestiones administrativas tendientes a establecer la certeza de la calidad de uso público del bien ocupado, recaudando como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

- Registros fotográficos anexos al Acta de Visita de Reporte de Invasión.
- Fotografía Aérea que contiene el plano de ubicación suministrado por el IGAC.

Que con fundamento en los documentos anteriormente relacionados, la Directora del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, expidió el Oficio No DB-PGA-4129 del 02 de diciembre de 2015, por medio del cual presenta al Director del Departamento



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N° 972 DE 2016**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO”**

Administrativo Jurídico, las consideraciones de hecho y de derecho que dan certeza de la calidad de uso público del terreno objeto de ocupación, circunstancia que origina el deber legal de procurar la restitución de la vía peatonal (andén) que está siendo ocupada de manera irregular (18m²).

Que dentro de los argumentos jurídicos expuestos por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, sobre la procedencia de la restitución del área de terreno invadida se resaltan los siguientes apartes:

“... El Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5°, clasificó los andenes como uno de los elementos constitutivos artificiales del espacio público.

Ahora bien, EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2009 – 2023 del Municipio de Armenia en su definió (sic) los andenes como elemento constitutivo de espacio público en su artículo 115:

“ARTÍCULO 115. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL COMPONENTE DE ESPACIO PÚBLICO:
Los elementos constitutivos son aquellos que componen la generalidad del sistema de espacio público y sobre los cuales se clasifican y normalizan como articuladores y generadores de encuentro en las áreas comunes del municipio de Armenia. Se desarrollan enunciativamente de la siguiente manera:

1. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS, ARTIFICIALES O CONSTRUIDOS. *Son aquellos diseñados y desarrollados por el hombre para facilitar actividades propias de la ciudad tales como:*

(...)

1.2. Zonas de articulación de movilidad (andenes, vías peatonales)

(...)”

De igual manera el DECRETO 1538 DE 2005 definió unos requisitos de accesibilidad al Espacio Público...

Artículo 7°. Accesibilidad al espacio público. *Los elementos del espacio público deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a los siguientes parámetros:*

A. Vías de circulación peatonal:

... 8. se deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad de la franja de circulación peatonal.

Los espacios públicos peatonales no se podrán cerrar ni obstaculizar con ningún tipo de elemento que impida el libre tránsito peatonal.”

Y más adelante expresó que:

... En el caso concreto, el predio se encuentra ocupado de manera irregular por el señor JOHN ALEXANDER GONZÁLEZ; como consta en las actas de visita de reporte de invasión de noviembre de 2015, realizadas por el topógrafo Jheyson Alberto Jaramillo V. observando que sobre el predio se ha construido un área de 18 mts² aproximadamente, con un cerramiento de esterilla de baja altura, en el interior del mismo se almacenan diferentes objetos y se estaciona un vehículo, impidiendo la libre movilidad de los habitantes del sector sobre el andén, tal y como se puede extraer de los registros fotográficos anexos.

ALCALDIA DE ARMENIA
Despacho AlcaldeRESOLUCIÓN N° 972 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

Así las cosas, de conformidad con la Ley 9 de 1989 en el artículo 6°, inciso tercero, determina: "Los parques y zonas verdes que tengan carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito. (art.6°)"

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Carta Magna, y el literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, prevé que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 1504 de 1998, señalan lo siguiente frente al Espacio Público:

"Artículo 2°.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3°.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.*
- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.*
- c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto".*

Que en lo referido a los Bienes de Uso Público, la Carta Magna dispone lo siguiente en su artículo 63: *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables..."*

Que el artículo 674 del Código Civil define los Bienes de Uso Público, al preceptuar que:

"Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N° **972 -** DE 2016**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"**

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman Bienes de la Unión o Bienes Fiscales."

Que el artículo 679 del citado Código, indica que: *"nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión"*.

Que el Decreto Nacional No. 640 de 1937, respecto de la protección de los bienes de uso público, establece que:

"ARTÍCULO 1o. Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas". (Negrilla fuera de texto).

Que además en su artículo 7º, prevé lo siguiente: *"Las disposiciones del presente decreto se aplicarán también en el caso de restitución de los demás bienes de uso público"*.

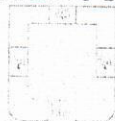
Que con posterioridad a dicho Decreto, se expidió el Código Nacional de Policía, que respecto de la restitución de bien de uso público, en su artículo 132 preceptuó lo siguiente:

"... Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días...".

Que la Corte Constitucional ha señalado que la competencia para ordenar la restitución de bienes de uso público, es privativa de los Alcaldes de los Municipios, veamos:

"(...) El alcalde como primera autoridad de policía de la localidad ... tiene el deber jurídico de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público en defensa de los intereses de la comunidad, por lo tanto en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso público tales como vías públicas urbanas o rurales, zona de paso de rieles del tren, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Policía (...)"

Que en el caso que nos ocupa, una vez efectuada la revisión del acervo probatorio obrante en el expediente, se pudo constatar que el área del Bien de Uso Público que está siendo ocupado de manera ilegal (18m2), corresponde al andén localizado en el Barrio las Palmas frente a la vivienda ubicada en la Calle 2A No. 20-121 de la ciudad de Armenia, Quindío.

ALCALDÍA DE ARMENIA
Despacho AlcaldeRESOLUCIÓN N° **972** DE 2016**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"**

Que conforme a lo expuesto, y según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto No. 1504 de 1998, el andén que está siendo ocupado ilegalmente (18 mts²) con un cerramiento en esterilla de baja altura, se caracteriza por su destinación para el uso común -Vía Peatonal, el cual prevalece sobre el interés particular; razón por la cual dicha ocupación afecta los intereses de la ciudadanía en general, por lo que es necesario procurar su recuperación.

Que como existe certeza de la calidad de uso público del predio (ANDEN) localizado en el Barrio las Palmas, frente a la vivienda ubicada en la Calle 2A No. 20-121 de la ciudad de Armenia Quindío, se ordenará su restitución en contra de JOHN ALEXANDER GONZÁLEZ, con relación al área de 18m² aprox. que viene ocupando y también contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 del Código Nacional de Policía. Los linderos del Bien de Uso Público que está siendo ocupado son los siguientes, según el Acta de Visita de Reporte de Invasión de fecha 12 de noviembre de 2015: *"Por el frente: con Vía Vehicular; Por el Fondo: con propiedad del ocupante Calle 2A No. 20A-76; Por un Costado: Con Vía Peatonal y Por el Otro Costado, con la continuación de la Vía Peatonal..."*.

Que en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la orden de restitución que se dará mediante el presente acto administrativo, deberá notificarse al ocupante JOHN ALEXANDER GONZÁLEZ y de manera personal al Ministerio Público y también publicarse la totalidad de este proveído en la página Web de la entidad, para garantizar la notificación a terceros con interés en el presente proceso.

Con fundamento en lo anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la Restitución del Bien de Uso Público (ANDEN), localizado en el Barrio las Palmas frente a la vivienda ubicada en la Calle 2A N° 20-121 de la ciudad de Armenia, en contra del señor JOHN ALEXANDER GONZÁLEZ, quien lo está ocupando en un área aproximada de 18mts²; igualmente contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien de uso público. Los linderos del Bien de Uso Público objeto de restitución son los siguientes, según el Acta de Visita de Reporte de Invasión de fecha 12 de noviembre de 2015: *"Por el frente: con Vía Vehicular; Por el Fondo: con propiedad del ocupante Calle 2A No. 20A-76; Por un Costado: Con Vía Peatonal y Por el Otro Costado, con la continuación de la Vía Peatonal..."*.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta Resolución al Ministerio Público, surtir notificación con los ocupantes que se encuentren plenamente identificados dentro del proceso, esto es, al señor JOHN ALEXANDER GONZÁLEZ y también con aquellas personas indeterminadas a través de la publicación de la totalidad de este proveído en la página web de la Alcaldía de Armenia, y en un lugar visible de la Secretaría del Departamento Administrativo Jurídico.



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N° 972 DE 2016**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"**

PARÁGRAFO: Comisionar al Departamento Administrativo Jurídico, para que adelante las notificaciones previstas en el presente artículo, con excepción de la publicación que debe realizarse en la página web, la que se llevará a cabo a través de la Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y/o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado este acto administrativo, se comisiona al Inspector Municipal de Policía (Reparto), para que lleve a cabo la orden de restitución dada en el artículo primero.

PARÁGRAFO: Para efectos de llevar a cabo dicha diligencia, el Inspector de Policía al que le corresponda el proceso, deberá tener en cuenta las reglas generales del debido proceso, las específicas del procedimiento administrativo de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su notificación y/o publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los 11 NOV 2016

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde



Elaboró: Profesional del Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Ricardo A.R. - Director Departamento Administrativo Jurídico
Rosmira C.M. - Prof. Esp. Despacho
Mauricio A.S. - Asesor Jurídico Despacho